

Señor
JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Correo Electrónico:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE PROCESO
VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO No. 2.018 – 00021
DEMANDANTE HEMBER RONDON SANCHEZ
DEMANDADO FIDEL MARTIN PARDO BOHORQUEZ

Asunto: Recurso de Reposición parcial en Subsidio Apelación parcial contra auto de fecha diciembre 16 de 2020

PILAR CECILIA BALLEEN ARIZA mayor de edad y domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del señor HEMBER RONDON SANCHEZ, respetuosamente presento Recurso de Reposición Parcial y en subsidio Apelación Parcial contra auto de fecha 16 de diciembre de 2020 en lo referente al punto “1.2. Negar el mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre daño emergente reconocido, dado que ello no se ordenó en la sentencia; y reformar el auto referido disponiendo ordenar la condena en costas que se causen durante el proceso ejecutivo, la cual fue pedida a numeral 6 en las pretensiones de la demanda ejecutiva.

HECHOS

1. A través de Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Civil del 18 de diciembre de 2019 impuso la obligación al señor Fidel Martin Pardo Bohórquez (deudor) de pagar en favor del señor Hember Rondón Sánchez, las siguientes sumas de dinero: \$ 87.909.172, por concepto de Daño Emergente actualizado.
2. A la fecha (de presentación de la demanda ejecutiva y de este recurso) el demandado señor Fidel Martin Pardo Bohórquez no ha cancelado la suma de \$61.907.868 más la indexación desde el 18 de diciembre de 2019 hasta la fecha, incurriendo en mora el pago de la obligación.
3. Por lo anterior a numeral 4 de la demanda ejecutiva se solicitó se librara mandamiento de pago, por los intereses moratorios legales así:
 - 4.2. \$ 87.909.172, por concepto de daño emergente desde el 6 de febrero de 2020 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
4. Por no haber cancelado la obligación descrita anteriormente y por encontrarse en mora en su pago proceden los intereses moratorios legales de conformidad con el artículo 1617 del código civil.
5. Dentro de las pretensiones de la demanda ejecutiva se solicitó a numeral “6. Las costas y demás gastos en que se incurra como consecuencia de esta ejecución incluyendo agencias de derecho.”
6. El auto de fecha 16 de diciembre de 2020, no ordena la condena en costas y demás gastos de esta demanda ejecutiva, condena que es procedente de conformidad con la ley (art 365 CGP)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art.1617 del C. C, art 318 a 330, 365 del C.G.P, y demás normas concordantes y vigentes.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas con las cuales pretendo demostrar los hechos de la demanda, las siguientes.

DOCUMENTALES

1. Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Civil del 18 de diciembre de 2019
2. Demanda ejecutiva
3. Auto 16 de diciembre de 2020 Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá.

SOLICITUDES

1. Revoque parcialmente el auto del 16 de diciembre de 2019, en la parte que dice: punto "1.2. Negar el mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre daño emergente reconocido, dado que ello no se ordenó en la sentencia.", disponiendo librar mandamiento de ejecutivo donde se ordene pagar al señor Fidel Martin Pardo Bohórquez a pagar al señor Hember Rondón Sánchez los intereses moratorios legales sobre la suma de dinero \$87.909.172 por concepto de daño emergente actualizado desde el 6 de febrero de 2020 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación; o en su defecto sobre la suma de \$61.907.868 daño emergente sin actualizar.
2. Se reforme el auto de fecha 16 de diciembre de 2019, disponiendo ordenar la condena en costas y agencias en derecho que se causen durante el proceso ejecutivo, la cual fue pedida a numeral 6 en las pretensiones de la demanda ejecutiva.

NOTIFICACIONES

Parte demandante: Hember Rondón Sánchez las recibo en la Carrera 7 No. 17-51 Of 1002 Bogotá. Correo Electrónico: hemberron59@gmail.com

Parte demandada: Fidel Martin Pardo Bohórquez Calle 22 C No. 29 A – 32 Int 1 Manzana "A" Apartamento 402 de la ciudad de Bogotá. Email no registra

La suscrita en la Calle 22 A Bis No. 44 A- 48 Bogotá Correo Electrónico: pilarceciba91@gmail.com Teléfono 300 2094586

Del señor juez,


PILAR CECILIA BALLEEN ARIZA
C.C No. 51.674.320 Bogotá
T.P No. 243.478 C.S. Judicatura

